



Municipalidad La Encarnación
Departamento de Ocotepeque



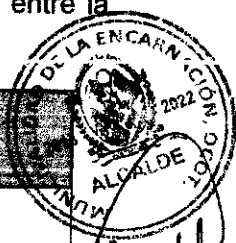
munilaencarnacion@outlook.com

**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACION, OCOTEPEQUE Y EL SEÑOR
BERLING ANTONIO SOLÓRZANO CUELLAR**

Nosotros, **Jhonny Huberto Torres Jaco**, hondureño mayor de edad, casado de profesión Administrador de Empresas y con domicilio en este municipio, con tarjeta de Identidad número **1406-1978-00153**, actuando en su carácter de Alcalde Municipal del municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, declarado electo mediante **Punto Único** en Acta de la sesión extraordinaria del **Tribunal Supremo Electoral** en fecha 17 de Diciembre del 2017, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos facultad que le otorga la Ley de Municipalidades en su artículo #43 y #40 numeral 3 de su reglamento quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte y por otra parte el señor **Berling Antonio Solórzano Cuellar**, hondureño, casado, mayor de edad, transportista y con domicilio en San Marcos, Ocotepeque, con tarjeta de Identidad Número 1413-1980-00026 quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, actuando ambas partes en nuestro sano juicio y de buena fe, convenimos en celebrar el presente contrato, bajo las siguientes condiciones. **PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano del Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución del derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos. **EL CONTRATISTA:** La persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad, contratado para la prestación de servicios. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete al traslado de materiales de construcción de Villanueva Cortes al Municipio de Lucerna, Ocotepeque para la construcción de viviendas Cepudo según convenio suscrito entre la Municipalidad y Cepudo

Berling

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE VIAJES	PRECIO	TOTAL
1	Traslado de materiales de construcción del Municipio de Lucerna al Municipio de La Encarnacion, Ocotepeque.	4	18,000.00	72,000.00
TOTAL				LPS. 72,000.00



TERCERA: MONTO A PAGAR: El monto de este contrato de Servicio de transporte asciende a la cantidad de **Setenta y dos mil Lempiras con 00/100 (Lps. 72,000.00)**; procedentes de fondos Nacionales. **CUARTA: MODALIDAD DE PAGO:** LA MUNICIPALIDAD hará efectivo el pago del contrato una vez recepcionado a entera satisfacción por la Municipalidad de La Encarnación, Ocotepeque. **QUINTA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a brindar los servicios de transporte pactados en este contrato dentro de **Dos (2) meses** contados a partir de la



Municipalidad La Encarnación

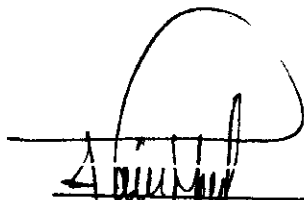
Departamento de Ocotepoque



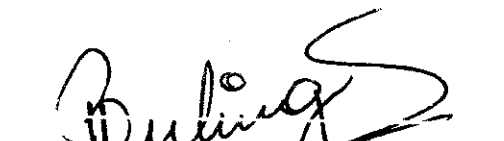
munilaencarnacion@outlook.com

Firma de este contrato, viajes que serán realizados previa confirmación de la fundación donante..

SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente contrato cuando ocurra cualquiera de los siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. b) por deficiencia o mala ejecución del servicio contratado. c) A requerimiento de LA MUNICIPALIDAD de EL CONTRATISTA, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del servicio. d) Incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar ese tipo de servicio. **SEPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL:** EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectúe la ejecución del servicio; por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la prestación de servicio de transporte. Así mismo, EL CONTRATISTA libera de toda responsabilidad a LA MUNICIPALIDAD en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar. **SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que pueden surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de LA MUNICIPALIDAD. **OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan en toda y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Servicios de transporte. En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual contenido en La Encarnación, Ocotepoque, el día 22 del mes de Julio del Año Dos Mil Veinte y Uno.


Jhonny Huberto Torres
Alcalde Municipal




Berling Antonio Solórzano Cuellar
Contratista



*Municipalidad La Encarnación Departamento
de Ocotepeque*



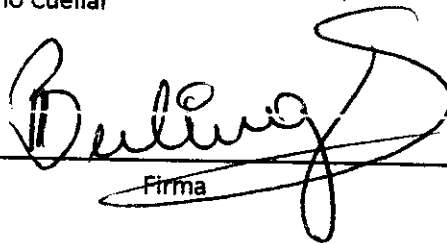
INVITACION A COTIZAR

La Municipalidad de La Encarnación Ocotepeque mediante la presente, le invita a cotizar el siguiente servicio de transporte

N°	DETALLE	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
1	Traslado de materiales de construcción de Villanueva Cortés al Municipio de Lucerna, Ocotepeque.	4	L. 18,000.00	L. 72,000.00
TOTAL				L. 72,000.00

La Encarnación, Ocotepeque 16 de Julio del 2021

Nombre del Proveedor: Berling Antonio Solorzano Cuellar


Firma

Berling Antonio Solorzano Cuellar

R.T.N: 14131980002687 Tel: 9722-2525

E-mail: berlingsolorzano80@gmail.com

Bo. La Herradura, una cuadra al sur de Hermandad de Honduras, San Marcos, Ocotepeque, Honduras, C.A.

Fecha: 16 / 09 / 21 CONDICIONES DE PAGO: Crédito días Contado en _____
 Cliente: Municipalidad de la Encarnación Ocot
 R.T.N.: 1406-9995 432994

Dirección: Encarnación Ocot
 CAI: DA1FFA-C2B88D-924290-A6A6D1-3E80F2-A3 Fecha Limite de Emisión: 14/04/2022

FACTURA 000-001-01-00 000145

Cant.	Descripción	P. / U.	Desc. y Rebajas	Exento	Gravado
	Traslado de	18,000.			36,000.00
2	Materiales de construcción viviendas Cepudo Villanueva Cortez al Municipio de Lucerna Ocot.				

RANGO AUTORIZADO 1 E. 160p. Am. DEL 000-001-01-00000101 AL 000-001-01-00000150 E. 15/04/2021
 Original Blanca: Cliente; Copia Amarilla: Emisor

Orden de Compra Exenta #: _____
 Const. Reg. de Exonerados #: _____
 No. Reg. S.A.G.: _____
 Cant. en Letras: Treinta y seis mil Exactos

Berling
 FIRMA

Desc. / Rebajas L.		
Importe Exonerado L.		
Importe Exento L.		
Importe Gravado 15% L.		
Importe Gravado 18% L.		
Sub-Total L.	31,304.35	
15% I. S. V. L.	4,695.65	
18% I. S. V. L.		
TOTAL A PAGAR L.	36,000.00	
TOTAL A PAGAR L.	36,000.00	

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS "EXIJALA"

Gráficos de Occidente R.T.N. 04019004010809 C. N° 9231-19-10600-135
 Telefax. 2662-0198 Fecha de Recepción: 14/04/2021



Municipalidad de La Encarnación, Ocoatepeque.



ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA.

SERVICIO:

"TRASLADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE VILLA NUEVA CORTÉS AL MUNICIPIO DE LA ENCARNACION, OCOTEPEQUE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CEPUDO SEGÚN CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y CEPUDO"

Se hace constar que el servicio arriba mencionado fue realizado por el ejecutor desde Villanueva Cortes al Municipio de Lucerna, cumpliendo con las especificaciones técnicas y legales estipuladas en el contrato y demás documentos contractuales.

Por lo tanto se reciben a satisfacción de la Municipalidad los productos considerados en el contrato para su traslado.


Jhonny Huberto Torres
Alcalde Municipal

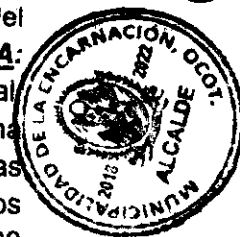
16 de Septiembre de 2021
Fecha de Recepción


Berling Antonio Solórzano Cuellar
Ejecutor

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACIÓN, OCOTEPEQUE Y EL SEÑOR CARLOS MANUEL ESQUIVEL ROJAS.

Nosotros, Jhonny Huberto Torres Iaco, hondureño mayor de edad, casado de profesión Administrador de Empresas y con domicilio en este municipio, con tarjeta de identidad número 1406-1978-00153, actuando en su carácter de Alcalde Municipal del municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, declarado electo mediante Punto Único en Acta de la sesión extraordinaria del Tribunal Supremo Electoral en fecha 17 de Diciembre del 2017, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos facultad que le otorga la Ley de Municipalidades en su artículo #43 y #40 numeral 3 de su reglamento quien en adelante se denominara EL EMPLEADOR y Carlos Manuel Esquivel Rojas, mayor de edad, Bachiller en Informatica, soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 1406-2000-00168 y con domicilio en la Aldea de Sesesmiles, La Encarnación, Ocotepeque, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de Encargado de Mantenimiento de Áreas Verdes de la Parque Central, para lo cual deberá de realizar las actividades referentes a control de malezas, podas, riego y coordinar la disposición de los desechos sólidos. CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. TERCERA CLAUSULA: El presente contrato tendrá una duración de CUATRO MESES dando inicio la relación laboral el 01 de Septiembre del año 2,021 y terminando el día 31 de Diciembre del año 2,021. CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Municipal pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las Ocho de la Mañana (8:00 a.m) a las Once de la mañana (11:00 a.m.) de Lunes a Sábado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 75/100 (Lps. 64.75) por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma MENSUAL a más tardar el día 30 de cada mes. CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene

en pagar al TRABAJADOR(A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un



Carlos Manuel Esquivel Rojas.

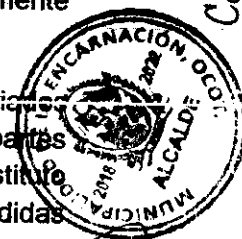
dieciseis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el día Sábado 25 de Septiembre, el día Sábado 30 de Octubre, 27 de Noviembre y el Lunes 27 de Septiembre del año 2,021. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El **TRABAJADOR** gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización

que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone

término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de despido



Handwritten signature

Carlos Manuel Esquivel Rojas.

injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los 01 días del mes Septiembre del año 2021.


Jhonny Huberto Torres Jacobo
Alcalde Municipal
Identidad: 1406-1978-00153

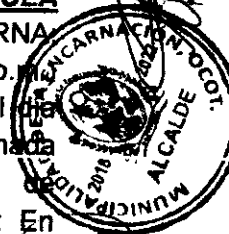


Carlos Manuel Esquivel Rojas.
Carlos Manuel Esquivel Rojas
Trabajador
Identidad: 1406-2000-00168

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE LA ENCARNACIÓN, OCOTEPEQUE Y EL
SEÑOR CARLOS MAURICIO MALDONADO MIGUEL.**

Nosotros, Jhonny Huberto Torres Jaco, hondureño mayor de edad, casado de profesión Administrador de Empresas y con domicilio en este municipio, con tarjeta de Identidad número 1406-1978-00153, actuando en su carácter de Alcalde Municipal del municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, declarado electo mediante Punto Único en Acta de la sesión extraordinaria del Tribunal Supremo Electoral en fecha 17 de Diciembre del 2017, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos facultad que le otorga la Ley de Municipalidades en su artículo #43 y #40 numeral 3 de su reglamento quien en adelante se denominara EL EMPLEADOR y Carlos Mauricio Maldonado Miguel, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 1406-1980-00104 y con domicilio en la Aldea de Sesesmiles, La Encarnación, Ocotepeque, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de Encargado de Mantenimiento de Áreas Verdes de la Parque Central, para lo cual deberá de realizar las actividades referentes a control de malezas, podas, riego y coordinar la disposición de los desechos sólidos. CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. TERCERA CLAUSULA: El presente contrato tendrá una duración de CUATRO MESES dando inicio la relación laboral el 01 de Septiembre del año 2,021 y terminando el día 31 de Diciembre del año 2,021. CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que iniciara de la una de la tarde (1:00 p.m) a las cuatro y media de la tarde (04:30 p.m) de Lunes a Jueves y de la una de la tarde (1:00 pm) a cinco de la tarde (5:00 pm) el día Viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 75/100 (Lps. 64.75)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma MENSUAL a más tardar el día 30 de cada mes. CLAUSULA SEPTIMA: EL

EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR(A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de



salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el día Lunes 27 de Septiembre, el día Lunes 25 de Octubre, Lunes 29 de Noviembre y el Sábado 25 de Diciembre del año 2,021. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación

del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de despido

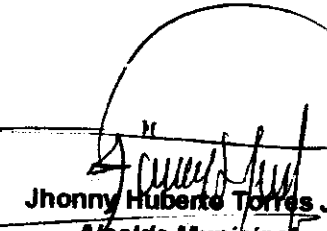



[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los 01 días del mes Septiembre del año 2,021.


Jhonny Huberto Torres Jacinto
Alcalde Municipal
Identidad: 1406-1978-00153




Carlos Mauricio Maldonado Miguel
Trabajador
Identidad: 1406-1980-00104